

## CRITERIOS LEGALES

El **riesgo laboral durante el embarazo** es una prestación que se concede cuando los agentes, condiciones o procedimientos del puesto de trabajo pueden influir negativamente en la salud de la madre gestante y el feto, no siendo posible por parte de la empresa adaptar el puesto ni reubicar a la gestante en otro puesto sin riesgo.

No debe confundirse con el **embarazo de riesgo**, que es aquel, en el que, debido a ciertas condiciones de salud, como pueden ser entre otras la hipertensión, diabetes, etc. Estos riesgos clínicos requieren seguimiento y tratamiento por el sistema público de salud a través de sus profesionales, que determinarán, en cada caso, la forma de proteger a la madre y al feto.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Cuando las condiciones de un puesto de trabajo puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, el empresario aplicara el siguiente orden de actuación:

- ❖ Eliminar los riesgos, si no es posible, debe evaluarlos y aplicar las correspondientes medidas preventivas.
- ❖ Para cada riesgo debe adaptar las condiciones o el tiempo de trabajo
- ❖ En caso de no ser posible o suficiente lo anterior, cambiar de puesto o función diferente y compatible con su estado.

Asimismo, el empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de puestos exentos de riesgos a estos efectos.

En aquellos supuestos en los que, técnica u objetivamente, no sea posible ninguna de las situaciones mencionadas anteriormente o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la trabajadora podrá pasar a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.

## RIESGO LABORAL DURANTE EL EMBARAZO

Para la valoración del riesgo durante el embarazo hay que considerar el contenido de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo. A modo de guía y de forma no exhaustiva, a continuación, se relacionan los agentes de riesgo para el embarazo que precisarían una evaluación bien detallada y en otros casos se hará de forma específica sobre el factor de riesgo declarado:

### RIESGOS FÍSICOS

**Posturas, movilidad extrema y carga física**, al realizar trabajos que supongan:

- ❖ Bipedestación.
- ❖ Flexiones de tronco con inclinaciones por debajo de la rodilla.
- ❖ Trepar escalas y postes verticales.
- ❖ Cargar pesos de más de 10 Kg, o entre 10 a 4kg.

Estas situaciones pueden conllevar que la trabajadora embarazada sea retirada de su actividad laboral en diferentes semanas de gestación. Los factores que determinan en qué semana sería procedente dicha retirada son: la forma de realizar la tarea y el tiempo de exposición a la tarea.

### Radiaciones

Existen diferentes tipos de radiaciones. Hay unos límites establecidos para estos que no deben superarse:

- ❖ R. ionizantes: rayos X, isótopos radiactivos, etc.
- ❖ R. no ionizantes: campos electromagnéticos de frecuencia extremadamente baja, radiofrecuencias y microondas.

### Vibraciones

La exposición a las vibraciones que abarquen todo el cuerpo (manejo de tractores, maquinaria pesada, etc.) o mano-brazo, si superan los límites establecidos pueden suponer un riesgo para el embarazo.

### Ruido

Trabajos que impliquen exposiciones de ruido por encima de 80 dB(A) diarios o 135 dB(C) Pico, retirando o adaptando el tiempo de exposición a partir de la semana 20.

### Temperatura

Deben estudiarse, aquellas tareas que supongan condiciones de temperatura extrema, tanto por calor como por frío. En algunos casos adaptando las tareas y en otros puede ser necesaria la retirada del puesto de trabajo.

### AGENTES QUÍMICOS

Exposición a sustancias y productos en los que se deben adoptar medidas de protección especiales:

**Sustancias y productos que en la etiqueta** indique sus efectos cancerígenos, mutágenos, reprotóxicos o para determinados órganos:

- ❖ H351, H350, H340, H350i, H360F, H360D, H360FD, H361f, H361d, H361 fd, H341, H370, H371

**Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea:**

- ❖ H310, H311 (El riesgo se puede eliminar utilizando medios de protección que eviten el contacto).

### Otros como:

Antimonio, Arsénico, Cadmio, Benceno, Plomo y derivados, Mercurio y derivados, Cloruro de vinilo monómero, Monóxido de carbono, Disolventes, Pesticidas, Gases anestésicos, Producción de Cauchos, Elaboración de Productos farmacéuticos, Carburantes, procedimientos industriales con agentes cancerígenos o mutágenos, etc.

### RIESGOS BIOLÓGICOS

Cuando se habla de riesgos biológicos para el embarazo, se está mencionando el riesgo de que, en presencia de un contagio infeccioso de la madre, éste se trasmite al feto.

Conocer su vacunación y su estado inmunitario hará que el servicio de vigilancia de la salud de la empresa lo valore frente a este riesgo. Desde el punto de vista laboral se pueden mencionar, entre otros, los siguientes agentes:

Rubeola, Sarampión, Parotiditis, Varicela zóster, Parvovirus-B19, Citomegalovirus, Brucella, Toxoplasma, Fiebre Q, etc.

Determinados riesgos accidentales (pinchazos) no deben ser admitidos como susceptibles de riesgo durante el embarazo en el sentido estricto. No se admite como tal el riesgo de tener un accidente.

#### OTROS RIESGOS

Actividades en las que la presencia de una serie de factores de difícil individualización aconseja una especial vigilancia:

- ❖ Trabajos con aire comprimido o sobrepresión.
- ❖ Trabajos con riesgo de despresurización.
- ❖ Agresiones Abdominales.
- ❖ Trabajos nocturnos, en algunos casos.
- ❖ Trabajos de minería subterránea.

#### ¿CÓMO SE TRAMITA LA SOLICITUD DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO?

Cuando la trabajadora pueda ver suspendida su relación laboral por encontrarse en situación de riesgo durante el embarazo, deberá solicitar la revisión de su expediente por el servicio médico de FREMAP mediante petición de cita previa. La misma la puede realizar en el centro asistencial de la mutua más cercano, a través del gestor de FREMAP que tiene asignado a su empresa o del teléfono 900 61 00 61. A la revisión debe acudir con el correspondiente formulario cumplimentado (disponible en [www.fremap.es](http://www.fremap.es)), adjuntando:

1. Fotocopia por ambas caras del DNI.
2. Informe del Servicio Público de Salud que acredite la situación de embarazo y la fecha probable de parto.

3. Certificado de la empresa (cuya plantilla se adjunta con el formulario) sobre la actividad que desarrolla y las condiciones del puesto.
4. Evaluación de riesgos del puesto de trabajo facilitado por la empresa.
5. Relación de puestos de trabajo exentos de riesgo, facilitado igualmente por la empresa.

Si el servicio médico de FREMAP certifica la necesidad del cambio de puesto de trabajo, deberá llevarse a cabo el mismo y, de no resultar ello posible, la trabajadora verá suspendida su relación laboral por parte de la empresa y deberá presentar el formulario de solicitud de la prestación económica ante la mutua (disponible en [www.fremap.es](http://www.fremap.es)), con el que deberá acompañar:

1. Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora (la plantilla se adjunta con el formulario).
2. Comunicación de datos al pagador a efectos de la retención de IRPF (asimismo, se adjunta).
3. Informe del Servicio de Vigilancia de la Salud de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo compatibles con el estado de la trabajadora.
4. Certificado de cotizaciones de la empresa (se adjunta con el formulario).

Una vez comprobada toda la documentación, FREMAP deberá emitir acuerdo expreso, reconociendo o denegando la prestación, teniendo para ello un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de la trabajadora. En aquellos supuestos en los que se detecten contradicciones en las declaraciones y certificaciones aportadas, el plazo quedará suspendido hasta la recepción del informe que deba emitir la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

## RIESGO LABORAL DURANTE EL EMBARAZO



  
**FREMAP**  
Mutua Colaboradora con la  
Seguridad Social nº 61